

**ACUERDO DE COLABORACION
ENTRE ASEFOSAM Y ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U.**

ESTIPULACIONES

Primera.- Compromisos de las partes. Empresa Instaladora

Las empresas instaladoras se comprometen, mediante la adhesión a este Acuerdo a lo siguiente:

1. En el momento de instalar una caldera de la marca JUNKERS, bien sea como reposición de una caldera antigua o como nueva instalación de calefacción y A.C.S., las empresas instaladoras desarrollarán sus mejores esfuerzos comerciales para intentar que el usuario suscriba el contrato de mantenimiento de la marca JUNKERS a través de su SAT oficial, de acuerdo al precio vigente en cada ejercicio. El contrato incluirá, necesariamente, datos para la domiciliación bancaria del pago, y se referirá al mantenimiento preventivo y correctivo de la caldera y a la verificación anual de la instalación del circuito de calefacción.

Durante 2011, existirán dos modalidades de contrato a ofrecer, uno será el denominado **“SM1-ASF”, destinado a instalación nueva**, cuya duración se extenderá desde la firma del contrato hasta el transcurso de dos años desde la puesta en marcha de la caldera, al precio de **119,49 euros**, más I.V.A., para todos los modelos.

El otro tipo a ofrecer será el **“SM2-ASF”, para instalaciones ya existentes**, cuya duración será de un año, al precio de **92,23 euros**, más I.V.A.

2. La empresa instaladora facilitará a JUNKERS los datos correspondientes a la caldera, para la prestación del correspondiente servicio de la marca, con la identificación del usuario y su dirección completa, así como el documento que expresa la aceptación por parte del usuario del servicio de mantenimiento. Se adjunta como Anexo 2 el modelo de solicitud de Servicio de Mantenimiento y las condiciones generales.

3. En los casos en que se dé una reposición se intentará, como principio básico, siempre con respeto a la voluntad última del cliente, que se sustituya la caldera por otra de la misma marca.

4. El primer contacto con el usuario final para la ejecución de la reposición o, en su caso de la intervención correctiva en la instalación, deberá hacerse en un plazo máximo de 48 horas laborables y la ejecución de los trabajos en el plazo más breve posible. Si la empresa instaladora no cumpliera dichos plazos, salvo que se hubiera pactado un plazo distinto entre la empresa instaladora y el cliente, la marca queda autorizada para notificar la oportunidad de reposición a otra empresa instaladora.

5. La empresa instaladora informará a la marca del contacto realizado, los trabajos encargados y el resultado de los mismos, de acuerdo a un procedimiento sencillo y ágil.

Segunda.- Compromisos de las partes. BOSCH

JUNKERS como marca del grupo BOSCH se compromete, directamente o a través del SAT oficial, mediante este Acuerdo a lo siguiente:

1. Informará a la empresa instaladora que suscriba este Acuerdo, sobre la situación de la caldera y las revisiones realizadas a lo largo de la vida de la instalación de cada concreto usuario, de acuerdo a un procedimiento sencillo y ágil.

2. Avisará a la empresa instaladora sobre cualquier oportunidad de intervención correctiva o de cualquier mejora en la instalación de dicho usuario, ya sea solicitada por el usuario o detectada por el SAT oficial.

3. Garantizará que, al finalizar la vida útil de cada concreta caldera, se facilitará a la empresa instaladora dicha información para que ésta pueda ofrecer la reposición de la caldera.

4. Si el usuario de la caldera firmara dicho contrato de mantenimiento, de la marca, a propuesta de la empresa instaladora, ésta percibirá:

a. En el caso del Servicio de mantenimiento SM1-ASF, para instalaciones nuevas, una prima por un valor igual a SESENTA (60) euros, que se abonará y sólo por una primera vez, tras la formalización del referido contrato, a los 85 días de la suscripción.

b. En el caso del Servicio de mantenimiento SM2-ASF, para instalaciones ya existentes, una prima por un valor igual a VEINTE (20) euros, que se abonará y sólo por una primera vez, tras la formalización del referido contrato, a los 85 días de la suscripción.

Las primas establecidas anteriormente incluyen la valoración económica tanto de la captación como de las posibles renovaciones durante la vigencia del contrato. Es decir sólo se abonará una única prima inicial en la captación.

El abono de las anteriores primas al instalador estará sujeto en todo caso al efectivo pago del contrato por el usuario. El pago de la marca al instalador se realizará a través de la tarjeta Junkers Plus.

Para lo anterior el instalador deberá suscribirse al Club exclusivo para el profesional Junkers Plus, mediante la cumplimentación y envío por fax del formulario que se adjunta en el anexo 3, o a través de la página Web: www.junkers.es.

Tercera.- Operativa

1. La empresa instaladora informará al Call Center de Junkers (tfno. 902 100 724) ó al SAT para la realización de la puesta en marcha y activar la garantía de la marca.

2. Si se suscribiera también un contrato de mantenimiento, entregará una copia al usuario (para el usuario), se quedará con otra copia (para el instalador) y enviará la otra copia (para Bosch) por fax ó e-mail al Call Center de Junkers (fax: 902 996 321; e-mail: asistencia-tecnica-boschtermotecnia@es.bosch.com).

Una vez enviada por fax o e-mail (la copia para Bosch), podrá dejarla en casa del usuario para que la retire el SAT al realizar la Puesta en Marcha.

3. Recibida la solicitud del contrato por la marca, el SAT entregará al usuario el documento definitivo cuando realice la puesta en marcha o en los días inmediatos.

Cuarta.- Aspectos varios

1. Este acuerdo con **ASEFOSAM** sólo tendrá efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Los contratos de mantenimiento serán suscritos conforme a las condiciones generales recogidas en el Anexo 2 y serán titularidad de la marca.

3. Tanto las empresas instaladoras como las marcas y los SAT oficiales, cumplirán las obligaciones derivadas de la legislación sobre protección de datos personales, en particular, en materia de cesión y/o tratamiento de tales datos.

4. Este acuerdo tiene validez por un año. Iniciaré sus efectos desde el día de su firma y terminará el primer año el 31 de diciembre del 2.011. Se prorrogará automáticamente por períodos anuales salvo denuncia realizada por una parte a la otra, por burofax, telegrama o medio equivalente, con una antelación mínima de dos meses respecto de su vencimiento anual.

5. Este contrato no podrá cederse ni subrogarse a terceros, salvo acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En Madrid a 27 de Enero del 2011